

## CONTESTACION DEMANDA 2023-043 DTE ANA SOFIA PENAGOS DELGADO DDO JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES

Leonardo Leyva <ajuridicasleonardoleyva@gmail.com>

Jue 4/05/2023 11:45 AM

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fernando.murillo3 <fernando.murillo3@hotmail.com>;anasofiapenagos@hotmail.com <anasofiapenagos@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DDA 2023-043.pdf;

Señor (a)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ANA SOFIA PENAGOS DELGADO

Demandado: JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES

Radicación: 41001311000320230004300

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LEONARDO LEYVA CELIZ, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.253.989 de Tesalia, Abogado con Tarjeta profesional No. 171.022 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado del demandado JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES, dentro del asunto referenciado, comedidamente manifiesto que por intermedio del presente correo electrónico y archivo adjunto procedo a contestar la demanda que ante su despacho formuló la señora ANA SOFIA PENAGOS DELGADO por intermedio de apoderado, contestación que hago dentro del término de ley.

Me permito manifestar que la contestación de la demanda junto con sus anexos simultáneamente se está enviando al apoderado de la demandante ANA SOFIA PENAGOS DELGADO al correo electrónico [fernando.murillo3@hotmail.com](mailto:fernando.murillo3@hotmail.com)

Recibo notificaciones al correo electrónico [leonardo\\_leyva@hotmail.com](mailto:leonardo_leyva@hotmail.com) y al [ajuridicasleonardoleyva@gmail.com](mailto:ajuridicasleonardoleyva@gmail.com)

*Atentamente,*

*LEONARDO LEYVA CELIZ*

*Abogado Consultor y Asesor*

*Especialista en Derecho Administrativo*

*Conciliador en Derecho*

*Número Celular: 3144762359*



**LEONARDO LEYVA**  
CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

Señor

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA**

fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**Referencia: UNION MARITAL DE HECHO**  
**Demandante: ANA SOFIA PENAGOS DELGADO**  
**Demandado: JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES**  
**Radicado: 41001311000320230004300**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

**LEONARDO LEYVA CELIZ**, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.253.989 de Tesalia, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 171.022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado del demandado **JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES**, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

**A LOS HECHOS:**

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**AL HECHO PRIMERO:** Este hecho es cierto, mi poderdante **JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES** y la señora **ANA SOFIA PENAGOS DELGADO**, convivieron en unión libre como compañeros permanentes, desde el 3 de febrero de 2018, como se evidencia en la declaración juramentada extraprocesal del 3 de noviembre de 2021, convivencia que terminó el 14 de julio de 2022.

**AL HECHO SEGUNDO:** Este hecho es cierto, como se puede evidenciar en la declaración juramentada extraprocesal, el día 3 de noviembre de 2021 **JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES** y la señora **ANA SOFIA PENAGOS DELGADO**, acudieron ante la Notaria Cuarta del Circulo de Neiva y declararon extraprocesalmente como un hecho cierto y verdadero que convivían en unión libre como compañeros permanentes desde el 3 de febrero de 2018.

**AL HECHO TERCERO:** Este hecho es cierto, mi poderdante **JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES** y la señora **ANA SOFIA PENAGOS DELGADO**, procrearon a sus dos hijos menores de edad **SANTIAGO ASTUDILLO PENAGOS** y **EMILIANO ASTUDILLO PENAGOS**, nacidos el día 8 de enero del año 2021, como consta en los registros civiles con indicativo serial No. 58536385 e indicativo serial No. 58536386.

**AL HECHO CUARTO:** Este hecho no es cierto, el señor **JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES** no sostenía ningún tipo de relación sentimental con otra persona, como tampoco es cierto que por lo anterior se dio como única opción la ruptura del vínculo marital.

**AL HECHO QUINTO:** Este hecho es parcialmente cierto, el señor **JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES** y la señora **ANA SOFIA PENAGOS DELGADO**, decidieron terminar su relación el 14 de julio de 2021, sin embargo, no es cierto que el demandado haya





**LEONARDO LEYVA**  
CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

decidido abandonar la vivienda en común de la pareja, toda vez que el inmueble es familiar de propiedad de la madre del demandado ABIGAIL REYES, ubicada en la Carrera 3 AW No. 39 – 18 barrio Santa Inés. La demandante abandono el hogar y se fue a vivir a la casa de habitación de su propiedad ubicada en la Carrera 35 No. 10 – 09 barrio La Independencia.

AL HECHO SEXTO: Este hecho es cierto, mi poderdante JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES y la señora ANA SOFIA PENAGOS DELGADO, no tenían impedimento para contraer nupcias, como tampoco la realización de capitulaciones matrimoniales.

AL HECHO SÉPTIMO: Este hecho no es cierto. La creación de la sociedad comercial denominada YOTTA SOLUCIONES INGENIERIA S.A.S, sigla YOTTA ING, identificada con Nit. No.901344688-1 corresponde a una relación meramente comercial ya que en el acta de constitución de la misma se estableció que la persona jurídica se constituía con un número de 100 acciones, de las cuales 80 equivalente al 80% son del demandado Juan Gabriel Astudillo Reyes y 20 equivalente al 20% son para la demandante Ana Sofía Penagos Delgado.

Dentro de la etapa procesal correspondiente a la audiencia de inventarios y avalúos demostraremos al despacho cuales bienes de la sociedad patrimonial de hecho son sociales y cuales son propios; sin embargo, quiero hacer las siguientes precisiones.

En cuanto al vehículo automotor con placa KZY099, Marca Toyota, Modelo 2022, Color gris metálico, Cilindraje 1798, Numero de serie 9BRKZAAG7N0616391, es de propiedad de la sociedad comercial YOTTA SOLUCIONES INGENIERIA S.A.S., donde los únicos socios son la demandante y demandado donde ya tienen establecidas unas acciones para cada una de las partes, concluyéndose de esta forma que ya existe una propiedad conjunta de las partes sobre la persona jurídica y los bienes de la misma.

Respecto a la motocicleta con placa FCN05E el 30 de septiembre de 2016, es un bien propio ya que el demandado JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES, la adquirió el día 30 de septiembre de 2016, fecha anterior a la constitución de la Unión Marital de Hecho que fue el día 8 de febrero del año 2018.

Ahora bien, es de resaltar que la demandante no ha incluido los pasivos que se adquirieron durante su convivencia y que fueron invertidos en la misma sociedad patrimonial de hecho. Por lo que la relación de los mismos y sus pruebas serán allegadas dentro de la etapa procesal correspondiente a la audiencia de inventarios y avalúos.

Sin embargo, las partes ya habían realizado un acuerdo mutuo para la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, la cual anexo al presente memorial de contestación de demanda para que sea valorada por el despacho.

AL HECHO OCTAVO: Este hecho es cierto, la señora ANA SOFIA PENAGOS DELGADO, le confirió poder especial al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado con la C.C No. 79.389.763 de Bogotá D.C., portador de la T.P No. 69.431 del C.S de la J.

### **A LAS PRETENSIONES**

EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSION: Mi poderdante JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES se allana a esta pretensión.





**LEONARDO LEYVA**  
CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION: Mi poderdante JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES se allana esta pretensión. La liquidación de la misma obedecerá a lo que se demuestre dentro de la etapa procesal correspondiente a la audiencia de inventarios y avalúos, toda vez que dentro del texto del escrito de la demanda se están incluyendo bienes propios del demandado y bienes que corresponden a una relación comercial entre las partes.

### **EXCEPCIONES**

#### **FALTA DE LEGITIMACIÓN**

La demandante no se encuentra legitimada para exigir el derecho puesto que pretende que sea incluido dentro de la Sociedad Patrimonial de Hecho un bien que por ministerio de Ley no hace parte del haber social ya que como he manifestado, lo adquiere el aquí demandado con dinero del cual la demandante conoce plenamente su procedencia.

#### **INEXISTENCIA DEL DERECHO**

El artículo 1782 del Código Civil expresamente manifiesta que bienes hacen parte del haber social y es claro entonces que conforme a la procedencia del bien aquí pretendido no hace parte del haber social en una Unión Marital de Hecho.

#### **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**

La demandante pretende un bien que por ministerio de la Ley no hacen parte del haber social de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

#### **GENÉRICA**

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, si su señora encuentra probados hechos que constituyan una excepción, con todo respeto le solicito reconocerla oficiosamente en la sentencia.

#### **EXCEPCIÓN INNOMINADA**

Consistente en todo hecho tendiente a desconocer la acción y el derecho o declare extinguidas una y otro si alguna vez existieron.

### **PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de los señores:





**LEONARDO LEYVA**  
CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

- LAURA MELISSA ARRUBLA POSADA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.094.917.591, Celular 3117226627, correo electrónico [lauramelissa.1023@gmail.com](mailto:lauramelissa.1023@gmail.com). Testimonio que tiene como objeto probar la convivencia entre los señores JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES y ANA SOFIA PENAGOS DELGADO.
- JORGE FERNEY ASTUDILLO REYES, identificado con cedula de ciudadanía número 80.854.677, Celular 3188573749, correo electrónico [astu2121@gmail.com](mailto:astu2121@gmail.com). Testimonio que tiene como objeto probar la convivencia entre los señores JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES y ANA SOFIA PENAGOS DELGADO.
- MARIA YOJANA ASTUDILLO REYES, identificada con cedula de ciudadanía número 26.429.732, Celular 3017169635, correo electrónico [ingmaria@outlook.com](mailto:ingmaria@outlook.com). Testimonio que tiene como objeto probar la convivencia entre los señores JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES y ANA SOFIA PENAGOS DELGADO.
- YHONN FELIPE DIAZ CAVIEDES, identificado con cedula de ciudadanía número 80.744.556, Celular 3228190781, correo electrónico [ing.felipe\\_diaz@outlook.com](mailto:ing.felipe_diaz@outlook.com). Testimonio que tiene como objeto probar la convivencia entre los señores JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES y ANA SOFIA PENAGOS DELGADO.

#### DOCUMENTALES

- Certificado de tradición de la motocicleta con placa FCN05E, Marca Yamaha, Modelo 2017, Cilindrada 124, Color negro azul, Motor E3M2E160701, Chasis 9FKKE2013H2160701.
- Acuerdo mutuo de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal del 14 de julio de 2022.

#### PETICIÓN ESPECIAL

Solicito respetuosamente al despacho levantar las medidas cautelares solicitadas por la demandante y que afectan los derechos de mi poderdante.

#### ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales.





**LEONARDO LEYVA**  
CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

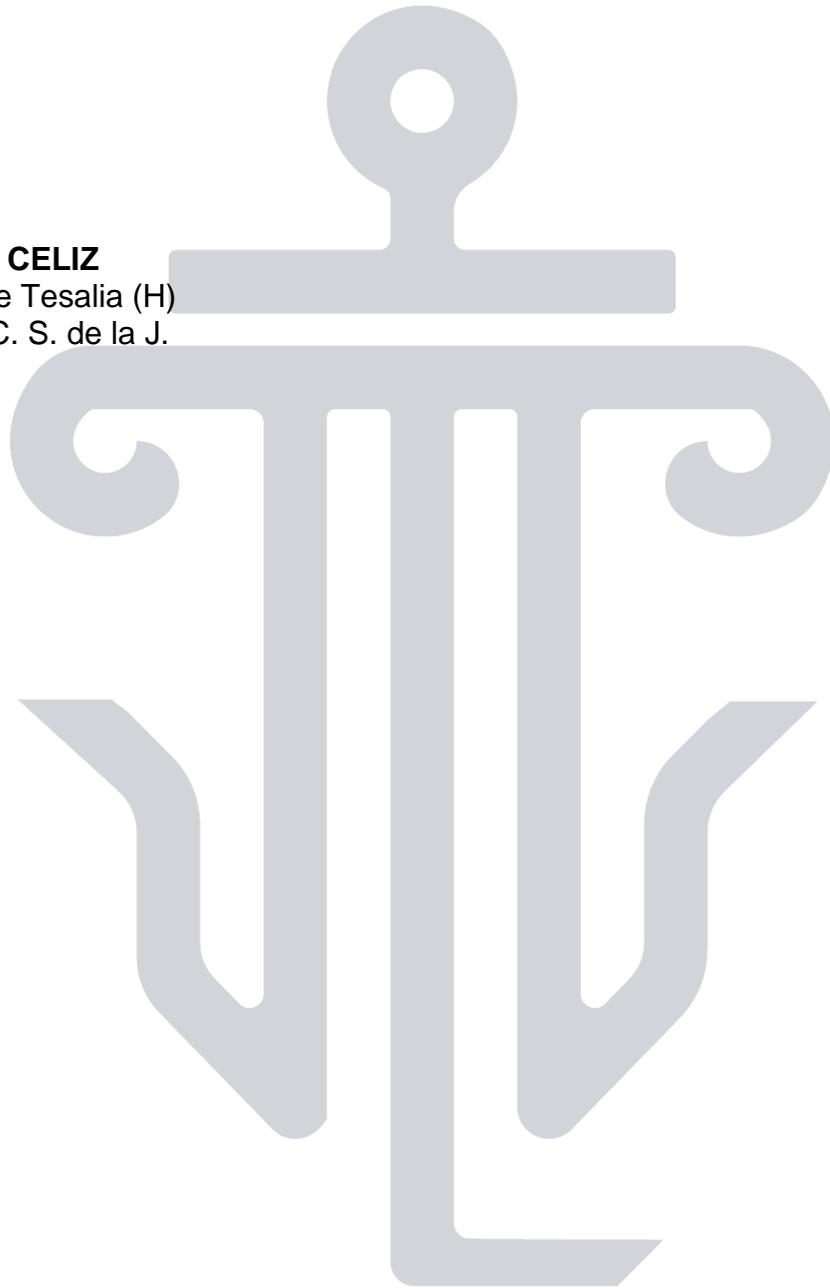
## NOTIFICACIONES

Los extremos procesales, en las direcciones indicadas en la demanda.

Al demandado y apoderado en la Calle 9 No. 4-19 Oficina 402 Centro Comercial Las Américas de Neiva, a los correos electrónicos: [ajuridicasleonardoleyva@gmail.com](mailto:ajuridicasleonardoleyva@gmail.com) o [leonardo\\_leyva@hotmail.com](mailto:leonardo_leyva@hotmail.com) , celular 3144762359.

Del Señor Juez,

**LEONARDO LEYVA CELIZ**  
C.C. N° 83.253.989de Tesalia (H)  
T.P. N° 171.022del C. S. de la J.



Señores

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

E.

S.

D.

REFERENCIA:	PROCESO UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANA SOFIA PENAGOS DELGADO
DEMANDANDO:	JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES
RADICADO:	41001311000320230004300

Asunto: PODER

**JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.268.192 expedida en Bogotá D.C, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **LEONARDO LEYVA CELIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.253.989 de Tesalia (H), vecino de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional número 171022 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso referenciado.

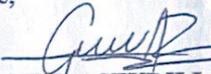
De igual manera, mi apoderado está expresamente facultado para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar la demanda, solicitar y presentar pruebas, contestar excepciones, recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer tachas, instaurar recursos, y en fin, realizar toda diligencia necesaria que tienda al buen cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 5 de la ley 2213 del 2022, manifiesto que el correo electrónico del apoderado está debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, por lo tanto, se autoriza para que a través de él sea enviado este poder y pueda actuar de conformidad a las facultades otorgadas. [leonardo\\_leyva@hotmail.com](mailto:leonardo_leyva@hotmail.com).

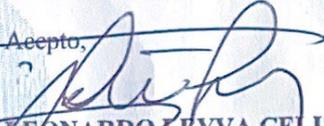
Finalmente, a usted le expreso, que los hechos y demás detalles que vengan al caso, serán especificados concretamente por mi abogado, dentro del texto de la respectiva contestación de la demanda, manifestando que los hechos y excepciones que enunciara mi abogado corresponden a la verdad y obedecen a orientaciones que le he dado bajo mi absoluta responsabilidad y la gravedad de juramento.

Sírvase reconocerle amplia y suficiente personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

  
**JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES**  
C.C. No. 1.026.268.192 expedida en Bogotá D.C

Acepto,

  
**LEONARDO LEYVA CELIZ**  
C.C. No. 83.253.989, expedida en Tesalia Huila  
T.P. No. 171022, del C. S. de la J.

📍 CALLE 9 # 4-19  
OFICINA 402 - C.C LAS AMERICAS (NEIVA)



📞 314 - 4762359

📧 AJURIDICASLEONARDOLEYVA@GMAIL.COM

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 2583

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el trece (13) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1026268192 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2583-1



ff31df59ae

13/04/2023 10:38:35

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ALAIN DUPORT JARAMILLO

Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ff31df59ae, 13/04/2023 10:38:55



277940

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
171022	25/07/2008	20/06/2003

LEONARDO  
LEYVA CELIZ  
93263809  
Cédula

HUILA  
Consejo Seccional

SURCOLOMBIANA  
Universitaria

Hernando Torres Corredor  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



103931

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1192771**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LEONARDO LEYVA CELIZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 83253989**., registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	171022	25/07/2008	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **4** días del mes de **mayo** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**

**Director**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Neiva 14 Julio 2022.

*Acuerdo mutuo de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.*

Por medio de la presente yo Juan Gabriel Astudillo Reyes con número de identificación CC 1026268192 de la ciudad de Bogotá doy constancia que se hace entrega de elementos materiales del hogar correspondientes a:

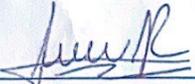
Elemento Material	Valor estimado
Televisor Lg 55"	(\$2.000.000)
Lavadora Lg	(\$2.000.000)
Nevera Lg	(\$2.000.000)
Moto Bws 125cc	(\$5.000.000)
Comedor 5 puestos	(\$2.000.000)
Muebles de sala	(\$1.000.000)
Elementos de concina	(\$500.000)

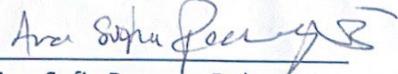
Lo anterior dejando constancia que se entregan los elementos en acuerdo mutuo en aras de dar continuidad al proceso de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre ANA SOFIA PENAGOS DELGAO Y JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES, quedando pendiente la entrega de dinero en efectivo (\$25.000.000) que se realizara el pago en 4 pagos, último día hábil de cada mes a partir del mes de Julio del presente año hasta el 30 Oct 2022.

- Cuota #1. Pago cuota 30 JULIO 2022 (\$6.250.000)
- Cuota #2 Pago cuota 30 AGOSTO 2022 (\$6.250.000)
- Cuota #3 Pago cuota 30 SEPTIEMBRE 2022 (\$6.250.000)
- Cuota #4 Pago cuota 30 OCTUBRE 2022 (\$6.250.000)

Adicional a lo anterior en el acuerdo mutuo, de entrega de elementos materiales y otra parte en efectivo, ANA SOFIA PENAGOS DELGADO se compromete a realizar la venta acciones que le corresponden en su totalidad de la EMPRESA YOTTA SOLUCIONES INGENIEIRA con NIT 901344688-1 una vez se termine de realizar el ultimo pago del acuerdo mutuo relacionado al inicio del documento, para la fecha 30 de octubre 2022, se procede a la firma en cámara de comercio de la venta de acciones de dicha empresa.

*Este documento tendrá validez hasta que se realice de forma formal y por medio de notaria la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y venta de acciones de la empresa Yotta Soluciones Ingeniería*

  
\_\_\_\_\_  
Juan Gabriel Astudillo Reyes  
CC: 1.026.268.192 de Bogota

  
\_\_\_\_\_  
Ana Sofia Penagos Delgado  
CC: 1.075.267.382 de Neiva



## CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE UN VEHICULO AUTOMOTOR

CIUDAD RIVERA

No. CERTIFICADO 0005120

Señor JUAN ASTUDILLO

FECHA DE EXPEDICION 26/04/2023

En Instituto de Transportes y transito del huila sede RIVERA, se encuentra relacionada la siguiente informacion de su vehiculo automotor:

### LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA FCN05E      FECHA DE MATRICULA 30/09/2016  
ORGANISMO DE TRANSITO RIVERA

### CARACTERISTICAS ACTUALES DEL VEHICULO

PLACA	FCN05E	MARCA	YAMAHA	CARROCERIA	SIN CARROCERIA
MOTOR	E3M2E160701	LINEA	YW125X (BWS 125X)	CLASE DE VEHICULO	MOTOCICLETA
SERIE		MODELO	2017	CLASE DE SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	9FKKE2013H2160701	COLOR	NEGRO AZUL	MODALIDAD	PASAJEROS
EJES		CILINDRADA	124	TIPO COMBUSTIBLE	GASOLINA
CAPACIDAD	2 Pasajeros				

### PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES  
TIPO IDENTIFICACION CEDULA DE CIUDADANIA      No. IDENTIFICACION 1026268192  
FECHA DE PROPIEDAD 30/09/2016

### ESTADO ACTUAL DEL VEHICULO

EL VEHICULO SE ENCUENTRA: ACTIVO  
LIMITACION A LA PROPIEDAD O PRENDA A FAVOR DE : E - CREDIT S.A.S .  
MEDIDA TIPO : EMBARGO - OFICIO : 188 FECHA : 12/04/23 OFICINA : JUZGADO TERCERO DE FAMILIA NEIVA - NEIVA HUILA

### HISTORIAL DE PROPIETARIO

30/09/2016      C.C 1026268192      JUAN GABRIEL ASTUDILLO REYES

### HISTORIAL DE TRAMITES

26/04/2023      CERTIFICADO DE TRADICION

### OBSERVACIONES

NINGUNA

  
**DORIS HERRERA CULMA**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

HORA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE INFORMACION 26/04/2023 3.47 PM  
CERTIFICADO GENERADO CON FACTURA : 050928      DE FECHA : 26/04/2023      POR : DORIS HERRERA